

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-001-12

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD CSQ DOMINICANA, S.R.L., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la razón social **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a los fines de ser inscrita en el registro especial que mantiene esta institución para la reventa de servicios de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El 24 noviembre de 2011, la compañía **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones, consistentes en: a) Servicios de llamadas de larga distancia nacional; b) Servicios de llamadas de larga distancia internacional; c) Servicios de Telefonía Móvil y; d) Servicios de acceso a internet;
2. En fecha 15 de diciembre de 2011, la referida sociedad completó el depósito de la documentación requerida para el conocimiento de la presente solicitud, cumpliendo asimismo con las formalidades establecidas para el depósito de dicha información, conforme lo dispuesto por la reglamentación;
3. Posteriormente, el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones, mediante informe legal No. DA-I-000063-11, con fecha 26 de diciembre de 2011, estableció lo siguiente: “[...] que la solicitud de inscripción en el registro especial que mantiene la institución para la reventa de servicios de telecomunicaciones, interpuesta por la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 24 de noviembre de 2011, **cumple** con los requerimientos y formalidades establecidas por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, razón por la cual procede la inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios de telecomunicaciones”.
4. En atención a lo anterior, el 26 de diciembre de 2011, el Gerente Técnico, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando GR-M-000569-11, la solicitud de Inscripción presentada por la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a los fines de ser inscrita en el Registro Especial que guarda esta institución para la reventa de servicios, recomendando asimismo, el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (aprobado por Resolución No. 004-00 y posteriormente enmendado mediante resoluciones Nos. 007-02 y 129-04);

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (aprobado por Resolución No. 004-00 y posteriormente enmendado mediante resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que **reventa** de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que, de igual forma el artículo 5.1 del Reglamento precitado dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “I” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la entidad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, de manera específica en virtud de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08;

CONSIDERANDO: Que dicha sociedad ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 literal (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el precitado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; habiendo cumplido la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, con la presentación por ante este órgano regulador de todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, dentro de los documentos depositados por la solicitante, figuran varios Contratos suscritos con distintas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, mediante los cuales éstas convienen proveerle a la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, productos y servicios de telecomunicaciones para su reventa;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, suscribieron el 18 de octubre de 2011 un *“Contrato de Distribución de PINS”*, mediante el cual esa prestadora autoriza a **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a distribuir recargas electrónicas virtuales de tiempo aire y Números de Identificación Personal (PINs), para tarjetas de llamadas de larga distancia nacional e internacional, y para celulares a través de la plataforma pre-pagada de la referida **TRICOM**;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la compañía **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, suscribieron el 10 de noviembre de 2011 un *“Acuerdo de Distribución de Recarga Electrónica”*, mediante el cual dicha concesionaria autoriza a **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a realizar la distribución de Pines y Recarga de Móviles Orange a través de los Puntos de Venta designados a tales fines, en la zona asignada de Distribución convenida entre ambas partes, dentro del territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, suscribieron el 15 de noviembre de 2011 un *“Contrato de Servicios de Distribución de Recargas Electrónicas y Pines”*, mediante el cual la referida prestadora autoriza a **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a la distribución y reventa en el territorio nacional, de pines y de Recargas Electrónicas para la realización de llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional, llamadas a líneas móviles y fijas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, suscribieron el 21 de noviembre de 2011 un *“Contrato para la venta de Pines de Servicios Prepagados a través de Terminales POS”*, mediante el cual dicha concesionaria autoriza a **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a revender Pines o Claves de Acceso en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que posteriormente **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, suscribieron el 25 de noviembre de 2011 un *“Contrato para la venta de Pines de Recarga Electrónica para Servicios Prepagados a través de Terminales Autorizados”*, mediante el cual la precita concesionaria autoriza a **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, a vender Recargas Electrónicas a través de terminales autorizadas que mantiene en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que del estudio de los referidos contratos este órgano regulador ha determinado que los servicios cuya reventa han autorizado las señaladas concesionarias de servicios públicos a la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, bajo el esquema de recarga electrónica, son los siguientes: a) Servicios de llamadas de larga distancia nacional; b) Servicios de llamadas de larga distancia internacional; c) Servicios de Telefonía Móvil y; d) Servicios de acceso a internet;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

CONSIDERANDO: Que el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. DA-I-000063-11, con fecha 26 de diciembre de 2011, hizo constar que la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos y formalidades dispuestas por el artículo 30 del precitado Reglamento, para la inscripción de dicha sociedad en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana; favoreciendo la inscripción de dicha empresa en el registro que a esos efectos lleva este órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que mediante memorando GR-M-000569-11 con fecha 26 de diciembre de 2011, el Gerente Técnico del **INDOTEL** remitió la solicitud que se analiza a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la inscripción de la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** entiende que procede inscribir a la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación; autorizando a esa empresa a revender los servicios de llamadas de larga distancia nacional e internacional, servicios de Telefonía Móvil y servicios de acceso a Internet bajo la modalidad de recarga electrónica, conforme lo pactado con las concesionarias **TRICOM, S. A.**, **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 24 de noviembre de 2011, por la compañía **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato con fecha 18 de octubre de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **TRICOM, S. A.**, titulado “*Contrato de Distribución de PINS*”;

VISTO: El Contrato con fecha 10 de noviembre de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, titulado “*Acuerdo de Distribución Recarga Electrónica*”;

VISTO: El Contrato con fecha 15 de noviembre de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, titulado “*Contrato de Servicios de Distribución de Recargas Electrónicas y PINES*”;

VISTOS: Los Contratos suscritos con fechas 21 y 25 de noviembre de 2011, suscrito entre la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, titulados “*Contrato para la Venta de PINES de Servicios Prepagados a través de Terminales de POS*” y “*Contrato para la Venta de Recarga Electrónica para Servicios Prepagados a través de Terminales Autorizados*”, respectivamente;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000063-11, con fecha 26 de diciembre de 2011, realizado por el Lic. Duardy Estrella, Encargado del Departamento de Autorizaciones;

VISTO: El memorando No. GR-M-000569-11, con fecha 26 de diciembre de 2011, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con las concesionarias **TRICOM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**; autorizándole a revender recargas electrónicas de los servicios de llamadas de larga distancia nacional e internacional, servicios de Telefonía Móvil y servicios de acceso a Internet

SEGUNDO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 36.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el período de vigencia de la presente inscripción será de tres (3) años contado a partir de la fecha de notificación de la presente decisión;

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **CSQ DOMINICANA, S.R.L.**, y a las concesionarias **TRICOM, S. A., ORANGE DOMINICANA, S.A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva